

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Referencia:** Ordinario Laboral  
**Radicado:** 110013105007-2022-00107-00  
**Demandante:** Luis Prada Acosta  
**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones  
Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, la AFP Colfondos contesta en tiempo la demanda y presente llamamientos en garantía. Sirvase proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la AFP Colfondos contesto en tiempo y presenta llamamiento en garantía de las sociedades Allianz Seguros de Vida S.A., Seguros de Vida Colpatria S.A., hoy Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., y Compañía Seguros de Vida Bolívar S.A., el Despacho considera viable la admisión de los llamamientos en garantía por lo que se dispone:

- 1. VINCULAR** al llamado en garantía **Allianz Seguros de Vida S.A.**, conforme a la solicitud elevada por AFP Colfondos S.A., por tal motivo se ordena su notificación personal vía electrónica y se dispone a correr el traslado por el termino de **diez (10) días**, a fin de que ejerza su derecho de defensa, de conformidad a la Ley 2213 de 2022.
- 2. VINCULAR** al llamado en garantía **Seguros de Vida Colpatria S.A., hoy Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**, conforme a la solicitud elevada por AFP Colfondos S.A., por tal motivo se ordena su notificación personal vía electrónica y se dispone a correr el traslado por el termino de **diez (10) días**, a fin de que ejerza su derecho de defensa, de conformidad a la Ley 2213 de 2022.
- 3. VINCULAR** al llamado en garantía **Compañía Seguros de Vida Bolívar S.A.**, conforme a la solicitud elevada por AFP Colfondos S.A., por tal motivo se ordena su notificación personal vía electrónica y se dispone a correr el traslado por el termino de **diez (10) días**, a fin de que ejerza su derecho de defensa, de conformidad a la Ley 2213 de 2022.
- 4.** Dicho trámite debe efectuarlo la parte solicitante, es decir la sociedad AFP Colfondos S.A., en todo caso, se ordena remitir la totalidad del expediente digital al fondo vinculado.

5. La contestación de demanda arrimada al plenario será estudiada en su totalidad, una vez se trabe completamente la litis, es decir una vez conteste la llamada en garantía.
6. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) la contestación de la demanda, así como cualquier sustitución de poder, memorial y solicitud.
7. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de 2026
Por ESTADO N° <b>066</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria